



2007050030994
08/05/2007 - 10:24 Operador: ESALINAS
Superintendente



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 8 de Mayo de 2007

Señor

Hernán López Bonner.

Superintendente de Valores y Seguros (S)

PRESENTE

De nuestra consideración

Por medio de la presente, y en nuestra calidad de Diputados de la República, representantes de los distrito 23 y 31 de la región Metropolitana, y como legítimos interesados en la gestión e inversión de los recursos públicos, venimos en solicitar al señor Superintendente de Valores y Seguros (S), que en virtud de las facultades legales dispuestas en el Decreto Ley 3.538, que fija el texto refundido de la ley orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros y en cumplimiento de sus atribuciones de fiscalización, en especial, **la de velar por que las personas o instituciones fiscalizadas desde su iniciación hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan** y junto con lo establecido en la Ley 18.772 de Metro, en la cual se establece en su artículo segundo que la Empresa Metro S.A. se registrará por las normas de las sociedades anónimas abiertas y quedará sometida a la

fiscalización de la superintendencia de Valores y Seguros, se sirva a **investigar si es procedente que el Fisco invierta sus recursos en un aumento de capital de la empresa Metro S.A. que no se destine a los fines señalados en el artículo 4 de la ley 18.872.**

Fundamos esta solicitud en la ilegalidad de la operación financiera de aumento de capital de la empresa Metro S.A., que se hizo con el objetivo preciso de otorgar un mutuo de dinero a los operadores del Transantiago a través del AFT. Dicha operación tuvo como objetivo, aminorar el gran déficit económico que presenta este plan de transportes Transantiago, sin tomar en consideración la normativa legal al respecto (artículo 4 de la Ley 18.772), que establece claramente y en forma taxativa las causales por las cuales es posible acordar un aumento de capital por parte del directorio de dicha empresa.

Los antecedentes son los siguientes:

1.- Como es sabido, la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. es una Sociedad Anónima desde enero de 1989, cuyos accionistas son la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, con 72,56 % y el Fisco de Chile con 27,44 %. Es la continuadora legal de la ex Dirección General de Metro del Ministerio de Obras Públicas creada en 1974 por Decreto Ley N° 257. Está inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con el N° 0421, **por lo tanto se encuentra bajo la fiscalización de dicha Superintendencia.**

2.- Por otro lado y de acuerdo a los últimos acontecimientos ocurridos en nuestro país y que han sido recogidos por los diversos medios de comunicación social, es de público conocimiento que se ha producido la renuncia del presidente del Directorio del Metro Blas Tomic Errázuriz, después de conocerse la decisión por parte de la cartera de Hacienda de realizar una operación financiera de préstamo de dinero por parte de Metro a los operadores del Transantiago, a través del AFT.

3.- Como es de público conocimiento, la Autoridad ha anunciado que tiene la intención de traspasar US\$ 80 millones de la empresa Metro al plan de transporte Transantiago, para solventar su puesta en marcha. Dicha contribución financiera dice la autoridad, sería transitoria, ya que estos recursos serían reembolsados cuando se apruebe el proyecto de ley que se enviará al Congreso en los próximos días

4.- Según la autoridad, se dijo que para asegurar que el Metro no tenga ningún daño económico se le garantizó en la misma propuesta que se le haría un aumento de capital por el mismo monto, es decir, los US\$ 80 millones y de este modo el Metro no tendría ningún daño económico.

5.- Según oficio enviado al Ministerio de Hacienda con fecha 20 de abril de 2007, se solicitó a propuesta del Ministro de Transportes, que Metro S.A. modifique temporalmente sus contratos con el Transantiago, permitiendo que dicha empresa postergue los ingresos que le hubiese correspondido recibir. Esto equivale a un préstamo de Metro a Transantiago, entidad que lo reconoce emitiendo un pagaré.

6.- Este préstamo por parte de Metro S.A., se le haría al AFT, quien actuaría por cuenta de los operadores, por lo que la posibilidad de que los operadores del Transantiago devuelvan ese crédito no está garantizada, aún cuando al Metro se le firme un pagaré para garantizarlo, puesto que un pagaré de un deudor insolvente es una garantía altamente insuficiente, ya que son estos mismos operadores, los que han declarado en los medios de comunicación, que están en una difícil situación financiera.

7.- Por otra parte, la empresa Metro ha estado en el centro de la polémica este último tiempo debido a las falencias del Transantiago, situación que lo ha obligado a suplir las faltas de recorridos, todo lo cual ha generado una demanda excesiva y una complicada situación económica. Por la implementación del plan Transantiago, la empresa Metro, multiplicó sus usuarios, al punto que entre el 10 de febrero y el 24 de abril trasladó a cerca de 117 millones de pasajeros. Todo ello implica que en 73 días el Metro transportó más de un tercio de los usuarios movilizados durante 2006.

8.- La ley 18.772 que establece normas para transformar la dirección general de Metro en una sociedad anónima, establece en su artículo tercero que el capital inicial de Metro S.A. será de 75.000.000.000.

En su artículo cuarto señala que las acciones del Fisco y de CORFO sobre el capital inicial que correspondan a este y a los aumentos del mismo, por ellos suscritos y pagados, se denominaran acciones serie A y no serán enajenables.

9.- Por otra parte el artículo cuarto de la Ley, establece que solo con el objeto de ampliar la actual red del ferrocarril metropolitano, construir nuevas líneas u obtener el equipamiento de dichas obras, el Fisco y la Corporación de Fomento de la Producción podrán acordar aumentos de capital. Lo anterior permite concluir que el préstamo de Metro S.A. al AFT no estaría contemplado, ya que la enumeración del artículo en comento es taxativa.

Además señala el mismo artículo que para tal efecto, la sociedad deberá contratar con entidades independientes la realización de estudios de evaluación económica, para valorar adecuadamente los nuevos aportes de capital.

10.- Es por ello y tomando en cuenta los argumentos señalados con anterioridad en esta presentación, requerimos se investigue la legalidad de la operación financiera

de aumento de capital de la empresa Metro S.A. con el objetivo de prestar dinero a los operadores financieros del Transantiago a través del AFT.

Ello, ya que de acuerdo a la ley 18.772, solo se puede hacer un aumento de capital en las circunstancias señaladas en su artículo 4, el cual no contempla el otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero de ninguna especie, ya que su enumeración es claramente taxativa. De esta manera, la ley deja claramente establecido cual puede ser el objetivo de un aumento del capital, no pudiendo hacerse respecto de ella una interpretación extensiva u analógica, puesto que en el derecho público solo puede hacerse aquello que está expresamente establecido por la ley.

11.- Cabe tener presente también, que según lo señalado en el artículo 41 de la ley 18.046 sobre sociedades anónimas, los directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el **cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la sociedad y a los accionistas por sus actuaciones dolosas o culpables. La aprobación otorgada por la junta general de accionistas a la memoria y balance presentados por el directorio o a cualquier otra cuenta o**

información general, no libera a los directores de la responsabilidad que les corresponda por actos o negocios determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonera de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.

Por otra parte, el **artículo 42** de la misma ley señala en el número 1 que los **directores no podrán:**

1) Proponer modificaciones de estatutos y **acordar emisiones de valores mobiliarios** o adoptar políticas o decisiones que **no tengan por fin el interés social**, sino sus propios intereses o los de terceros relacionados;

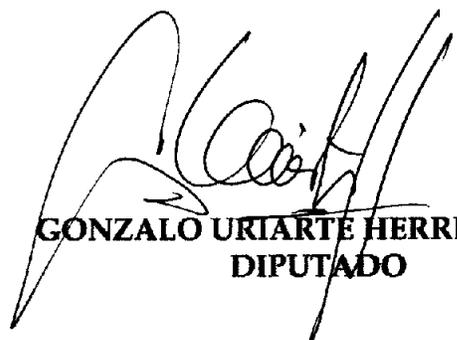
12.- En último lugar, cabe señalar que el artículo 19 N° 21 de la Constitución señala: “que el Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas **sólo si una ley de quórum calificado lo autoriza**”, y precisamente esta es la razón por la cual las actividades que realice la empresa Metro S.A. deben ser interpretadas en forma restrictiva, y por tanto el **aumento de capital queda limitada solo a los objetivos señalados en la ley 18.772 que regula a Metro.**

Por lo tanto, dado lo anterior, es que venimos en solicitar a la Superintendencia de Valores y Seguros, para que en uso de sus facultades legales establecidas en el DL 3.538, especialmente la referida a **velar por que las personas o instituciones fiscalizadas desde su iniciación hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan**, si lo tiene a bien, investigue si es procedente que se acuerde un aumento de capital de la empresa Metro S.A. que no se destine exclusivamente a los fines señalados en el artículo 4 de la ley 18.772 e investigue las posibles responsabilidades de los directores de Metro S.A., al participar con su aprobación en dicha operación financiera de préstamo de fondos públicos pertenecientes a la empresa Metro S.A. al plan de transportes Transantiago, solicitando además al efecto, que si lo tiene a bien ejerza las atribuciones que le el Decreto Ley N°3.538 Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, citando a declarar a los miembros del directorio de Metro S.A. acerca de los hechos expuestos en esta presentación y, previa investigación formal de los hechos y

demás antecedentes, proceda a aplicar a los señores Directores de Metro S.A. que concurrieron con su voto favorable, alguna de las sanciones establecidas en el artículo 27 del D.L. N°3.538 por haber adoptado un acuerdo que vulnera las disposiciones legales que rigen a esta sociedad anónima y que no apunta a la satisfacción del interés social.

Sin otro particular saluda atentamente a usted


CRISTIÁN MONCKEBERG
DIPUTADO


GONZALO URIARTE HERRERA
DIPUTADO